



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	HIPOTECARIO
RADICADO	050884003002 2016-00189 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO	ISABEL CRISTINA LATORRE TABARES Y AMPARO TABARES BEDOYA
ASUNTO	TERMINA CUOTAS EN MORA

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora ha solicitado la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, se procede a resolver la solicitud previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: “*Si antes **de iniciada la audiencia de remate**, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....*”

En el presente caso, el apoderado de la parte actora manifiesta que se declare la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, por tanto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,

RESUELVE

PRIMERO: Se declara judicialmente terminado el presente proceso HIPOTECARIO, promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra ISABEL CRISTINA LATORRE TABARES Y AMPARO LATORRE BEDOYA por Pago **de las cuotas en mora, por LOS TITULOS VALOR PAGARÉ No. 1651-320287477 y 4513071584245867** suscrito por las demandadas.

SEGUNDO. Consecuentemente se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. No se ordena elaboración de oficio por cuanto no parece en el expediente que la medida haya sido perfeccionada

TERCERO. Conforme al artículo 116 Código General del Proceso, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo, **con la anotación de que la obligación continua vigente**, toda vez que la terminación del proceso para esta obligación obedece al pago de las cuotas en mora.

CUARTO. Se ordena el archivo del presente proceso, previa baja en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB